

ras Legislativas para que se reúnan el día 7 de Diciembre del año en curso y conozcan de los asuntos que les someta el Poder Ejecutivo.

DADO en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los tres (3) días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 584.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República, de fecha 11 de Noviembre del corriente año, por el cual la Sra. Abigail Mejía de Fernández, en su calidad de Directora General de la "Acción Feminista Dominicana", asociación cultural domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, solicita la incorporación de la misma;

CONSIDERANDO: que dicha solicitud es regular por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado según sus estatutos para solicitarla;

CONSIDERANDO: que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la Ley;

En virtud de lo que dispone el Art. 4º de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

DECRETO:

Art. 1.— Conceder la incorporación a la "Acción Feminista Dominicana", asociación domiciliada en la ciudad de Santo Domingo y sujeta a las prescripciones de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

Art. 2.— Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío

de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los 19 días del mes de Noviembre del año 1932.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Ramón O. Lovatón
Procurador General de la República.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 585.

En virtud de las facultades de que estoy investido por la Constitución del Estado;

VISTA la Ley de Carreteras,

DECRETO:

Artículo 1.— A partir de la publicación del presente Decreto queda prohibido el tránsito de camiones y camionetas por la carretera Santiago-Puerto Plata.

Se exceptúan de esta disposición:

a) los camiones y camionetas oficiales, propiedad del Gobierno Dominicano;

b) los camiones y camionetas públicos o particulares que estén al servicio exclusivo de Obras Públicas. Estos vehículos irán provistos de un rótulo visible que así lo haga constar y llevarán, además, una certificación del Departamento de Obras Públicas. Esta certificación deberá estar visada por el Oficial Comandante de la plaza de Santiago;

c) los camiones y camionetas públicos y particulares que tengan un permiso especial del Departamento de Obras Públicas. Este permiso deberá además estar visado por el Oficial Comandante de la plaza de Santiago.

Artículo 2.— Ningún permiso expedido será válido para transitar en el tramo de la Carretera comprendido entre "La Cumbre" y "El Llano". Los camiones y camionetas a los cuales